REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN – CUNDINAMARCA jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIEGO ALEXANDER ROMERO

No.253684089001 2022 00016 00

Cumplido lo ordenado en el proveído inadmisorio y como de los títulos valores aportados base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo del demandado existe obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

- 1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **DIEGO ALEXANDER ROMERO** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- 2. Ordenar al demandado **DIEGO ALEXANDER ROMERO** cancelar a su demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:
- 2.1. Diez Millones de Pesos Moneda Corriente (\$10'000.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100006634, aportado como base de recaudo.
- **2.1.1.** Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del **DTF+6.7** puntos efectivo anual, o los solicitados si fueren inferiores (\$489.823,00), causados desde el **9 de septiembre de 2021** hasta el **15 de marzo de 2022**.
- 2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 16 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2.2. Siete Millones Novecientos Veinticuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos Moneda Corriente (\$7'924.622,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100006203, aportado como base de recaudo.

- 2.2.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, o los solicitados si fueren inferiores (\$411.855,00), causados desde el 7 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022.
- 2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 16 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2.3. Nueve Millones de Pesos Moneda Corriente (\$9'000.000,oo) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100005889, aportado como base de recaudo.
- 2.3.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, o los solicitados si fueren inferiores (\$802.980,00), causados desde el 14 de marzo de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022.
- 2.3.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 16 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2.4. Tres Millones Quinientos Cuatro Mil Pesos Moneda Corriente (\$3'504.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100004038, aportado como base de recaudo.
- 2.4.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, o los solicitados si fueren inferiores (\$167.617,00), causados desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022.
- 2.4.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 16 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2.5. Un Millón Doscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$1'267.134,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.4866470214539686, aportado como base de recaudo.
- 2.5.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 16 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado **DIEGO ALEXANDER ROMERO** en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele las obligaciones en el término de cinco (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia (arts. 431 y 532 del C. G. del P.)

4. Reconocer a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como mandataria judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **013** DE HOY **12 de mayo de 2022**

El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA